

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que en la fecha se recibió proveniente del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, actuaciones que conforman el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la señora REGINA ALVAREZ DE RUIZ, parte demandante, contra el auto proferido por el citado despacho, el 14 de julio de 2022, dentro del radicado N° 700014189004201900049100. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 10 de Marzo de 2023.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de marzo de dos mil veintitrés
Rad: N° 700014189004201900049101

En mi condición de Juez Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre, manifiesto encontrarme impedido para conocer de la presente apelación presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto proferido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, en fecha 14 de julio de 2014, en razón de existir enemistad grave con el apoderado de la parte demandante, quién funge como recurrente en el presente asunto, configurándose la causal consagrada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.

Y por haber el abogado de la parte demandante formulado en mi contra denuncia penal que, ante decisión inhibitoria, a su vez accioné en su contra por falsa denuncia en contra de persona determinada, en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento, configurándose las causales de los numerales 7° y 8° del artículo 141 del estatuto procesal civil vigente.

Las circunstancias descritas constituyen causales de impedimento conforme a lo dispuesto en la norma antes citada:

"(...)7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se

refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.(...)”.

En razón de lo anterior, considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 del C.G.P, se dispone pasar el expediente a la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento de la presente apelación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE IMPEDIDO el Juez titular de este Juzgado para conocer de este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a través de la plataforma tyba, al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en atención a lo establecido en el artículo 144 del C.G.P, previa a las anotaciones del caso.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación por reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Proyectó: R.